

El congresista que suscribe, **SERGIO FRANCISCO FELIX DAVILA VIZCARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

*El Congreso de la Republica  
Ha dado la ley siguiente:*



**"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 306° DEL CÓDIGO PENAL Y SANCIONA CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE INCUMPLEN DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN, LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS"**

### ARTÍCULO 1° Modificación del artículo 306° del Código Penal. -

Modifícase el artículo 306° del Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

#### **Artículo 306°. - Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos**

El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días-multa.

**La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años e inhabilitación accesorio de 1 a 7 años conforme al artículo 36 incisos 1 y 2 del Código Penal, cuando el funcionario y servidor público incumple dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, las normas relativas al manejo de residuos sólidos.**

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **Artículo 1°.** - Derogación de normas opuestas a la ley

Quedan derogadas y sin efecto las normas legales y administrativas que se opongan o limiten la aplicación a la presente ley.

### **Artículo 2°.** - Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario “El Peruano”.

Lima, 04 de julio del 2019



SERGIO DÁVILA VIZCARRA  
Congresista de la República

OLIVA

M. Guía P.

SÁNCHEZ

JORGE MELÉNDEZ CELIS  
Portavoz titular  
Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio

CHORRUBUANCA

MELÉNDEZ

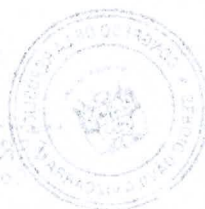
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de JULIO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 4549 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.—

3

GUILLERMO LLANOS CISNEROS  
Director General Parlamentario  
Encargado de la Oficialía Mayor del  
Congreso de la República



GUILLERMO LLANOS CISNEROS  
Director General Parlamentario  
Encargado de la Oficialía Mayor del  
Congreso de la República

## **I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El presente proyecto tiene como objetivo modifica el artículo 306° del Código Penal y sancionar con pena privativa de libertad a los funcionarios públicos que incumplen dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, las normas relativas al manejo de residuos sólidos.
2. Con esta iniciativa buscamos sancionar a los funcionarios y servidores públicos que incumple sus funciones de acuerdo a las competencias señaladas en las normas relativas al manejo de residuos sólidos; siendo el sujeto activo “el funcionario” entendido por éste de acuerdo a la Ley Marco del Empleo público Ley N° 28175, (norma que se viene implementando en algunas entidades con resolución de inicio de proceso de implementación del nuevo régimen del Servicio Civil, sin embargo a la fecha algunas entidades están en proceso de tránsito a dicho régimen) como quien desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. Éste puede ser:

a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.

Es aquel elegido mediante elección popular y universal, conducida por el organismo del Estado autorizado para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución y las leyes de la materia.

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

- Presidente de la República.
- Vice Presidentes de la República.
- Congresistas de la República.
- Presidentes y Consejeros Regionales.
- Alcaldes y Regidores.

b) De nombramiento y remoción regulados.

Es aquél cuyo nombramiento, instancia que lo nombra, período de vigencia y causales de remoción, están regulados en norma expresa. En estos casos, el nombramiento y la remoción se sujetan a las reglas contempladas para cada caso. Son funcionarios públicos de nombramiento y remoción regulados:

- Magistrados del Tribunal Constitucional
- Defensor del Pueblo
- Contralor General de la República

- Presidente del Jurado Nacional de Elecciones
- Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura
- Titulares, Presidente y miembros del Directorio de los órganos constitucionales.
- Titulares de las entidades públicas con personalidad jurídica.
- Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos del Ministerio Público.
- Presidente de la Corte Suprema y Vocales Supremos.
- Rectores, Vicerrectores y Decanos de las Facultades de la Universidades Públicas.
- Jefe y miembros del Consejo Directivo de los organismos reguladores.
- Vocales integrantes de los Tribunales Administrativos de las entidades públicas.
- Aquellos establecidos por norma especial.

c) De libre nombramiento y remoción.

Es aquel cuya incorporación a la función pública se realiza por libre decisión del funcionario público de confianza política originaria o por funcionario público de nombramiento y remoción regulados. El libre nombramiento consiste en la apreciación por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto. Podrán cubrirse a través de esta modalidad los cargos de primer y segundo nivel jerárquico en las entidades del Poder Ejecutivo y los de primer nivel jerárquico en los organismos públicos descentralizados y en las empresas del Estado. Son funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción:

- Ministros de Estado
- Vice Ministros
- Secretarios Generales de entidades del Poder Ejecutivo.
- Presidentes del Directorio y Secretarios o Directores Ejecutivos o de rango similar de los organismos públicos descentralizados
- Presidentes y miembros del Directorio y Gerencia General de las empresas del Estado en las cuales el Estado tiene participación mayoritaria, así como de las empresas municipales.
- Gerentes Generales de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Prefectos y Sub Prefectos.

- Aquellos establecidos por norma especial.<sup>1</sup>
3. En el nuestra actual Código Penal el delito de contaminación ambiental forma parte de los delitos ambientales, delito que sanción a quien infringiendo leyes reglamentos o límites máximos permisibles provoque o realicen descargas, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones, contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas y que esto pueda causar o causen perjuicio alteración o grave daño ambiental a sus componentes la calidad ambiental o la salud ambiental, de acuerdo a la calificación reglamentaria que efectúa la autoridad ambiental.
  4. Sin embargo, el artículo 306 del código penal, norma que sanciona el incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, resulta incompleto e insuficiente para efectuar una correcta tipificación del hecho delictivo y que el mismo tenga sus alcances a los funcionarios públicos ya que dicha sanciona la siguiente conducta delictivas:

**Artículo 306°.** *-Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos*

**El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente,** establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

*Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.*

*Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días-multa.*  
*(subrayado y negrita es nuestro)*

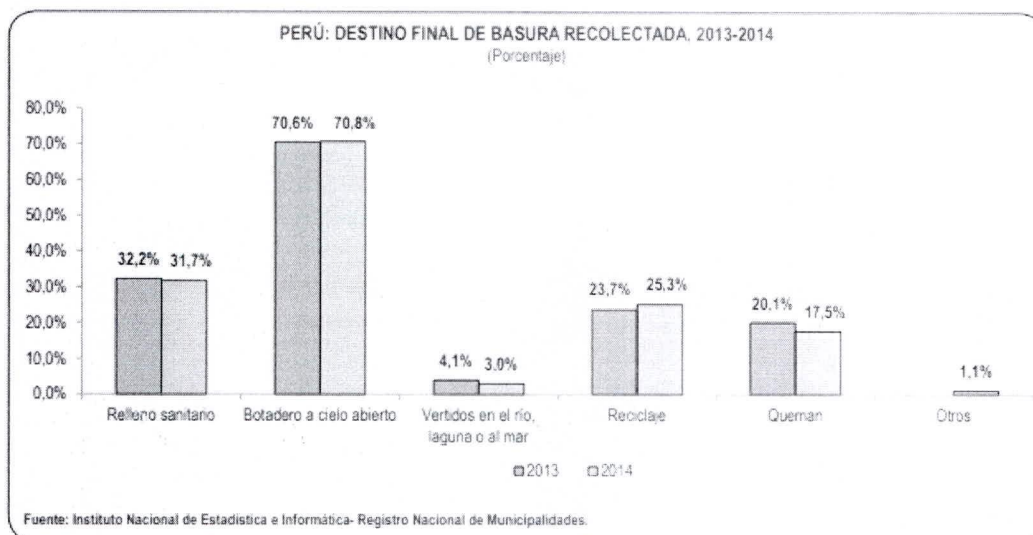
5. En efecto, la actual norma sanciona al agente que sin autorización o aprobación de la autoridad competente ejecuta la acción de establecer un vertedero o botadero de residuos sólidos, sin embargo la referida norma no sanciona al funcionario que permite y/o contribuye con su inercia a que se promueva la contaminación al inejecutar las normas que por mandato imperativo le exigen una actuación, un deber, una obligación, de dar, hacer o no hacer y eso es lo que justamente la presente norma pretende sancionar la inercia y desidia con la que actúan algunos funcionarios publico frente al cumplimiento de las normas que regulan lo referido al manejo de los residuos sólidos.

<sup>1</sup>

[http://www.bnp.gob.pe/portallbp/pdf/transparencia/normaslegales/2010/jun/ley\\_marco\\_empleo\\_publico.pdf](http://www.bnp.gob.pe/portallbp/pdf/transparencia/normaslegales/2010/jun/ley_marco_empleo_publico.pdf)

6. Por otro lado, si bien, el Decreto Legislativo N° 1278 decreto legislativo que aprueba la ley de gestión integral de residuos sólidos, establecer como uno de sus principales fines la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente
7. Asimismo, en dicha norma en lo referente al servicio de limpieza pública dispone que el Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas.
8. En tal sentido, para ejecutar las políticas de Estado en materia de residuos sólidos existen diversas competencias en materia que involucran a los diferentes sectores tanto del gobierno local, regional y municipal a través de un plan nacional de gestión integral de residuos sólidos dentro de la cual debe incluirse las metas estrategias y acciones destinadas a asegurar la universalización y sostenibilidad de servicio de limpieza pública contempla
9. De lo señalado podemos concluir que la actual norma de residuos sólidos si bien establece entre otros una serie competencias tanto el Ministerio de ambiente el organismo de evaluación y fiscalización ambiental OEFA, el servicio certificación ambiental para inversión sostenible SENACE, entre otros, con un objetivo común, regular el manejo de los residuos sólidos de manera responsable y permanente lo cual quiere decir que la gestión para el manejo de residuos sólidos al ser integral y multisectorial, involucra no solamente al poder ejecutivo sino también a los gobiernos locales regionales quienes justamente están obligados a cumplir con los parámetros mínimos que fija la ley de residuos sólidos vigente
10. Por otro lado, la competencia de las autoridades descentralizadas es básica y trascendental ya que por ejemplo para el caso de los gobiernos regionales son competentes para elaborar y poner en marcha programas de inversión pública mixta privada para la implementación de infraestructura de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción lo cual en muchos casos no son tomadas en cuenta y por el contrario existe no decía dejadez y olvido por parte de los funcionarios que no permite que el manejo de residuos sólidos forma parte de una política nacional de resultados y no simplemente de debates políticos infructuosos con los cuales poco o nada se ha podido obtener.

11. Según el Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>, el total de residuos sólidos municipales estimados para el año 2012 fue de 7 millones 47 mil toneladas los cuales tuvieron la siguiente composición: 50,9% materia orgánica, 10,1% plástico, 8,5% de residuos peligrosos, 7,1% de material inerte, 4,8% de papel, 3,4% de madera y restos de jardín, 3,3% de cartón, 3,2% de vidrio, 2,8% de metales, 1,8% de telas y textiles, 1,6% de caucho y cuero, 0,8% de huesos, 0,6% de tetra pack y 0,45% de residuos de aparatos electrónicos.
12. Dado el volumen que para el año 2012 ya se manifestaba de esa manera, y que hoy es superada, se debe tomar conciencia de qué una inadecuada y poco productiva gestión ambiental respecto de los residuos sólidos condena a la ciudadanía a estar expuesta a la propagación de agentes con altas cargas patógenas y la subsecuente aparición de diversas enfermedades mortales entre ellas el dengue, trastornos gastrointestinales, infecciones dérmicas entre otros, que hoy forman parte del común denominador de enfermedades que el ciudadano adquiere.



13. Es realmente alarmante las estadísticas en materia de destino final de la basura recolectada que según Fuentes del INEI el 70.6% de la basura recolectada tiene como destino un botadero a cielo abierto como área final de residuos sólidos sin control y sin la adopción de medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales y sanitarios (erosión, sedimentación, generación de gases y lixiviados, incendios, roedores).

<sup>2</sup> Ministerio del Ambiente, Informe anual de residuos sólidos municipales y no municipales en el Perú Gestión 2012.

14. Según información del SINIA, el año 2016, a nivel nacional, se generaron 7'005,576 toneladas de residuos sólidos municipales urbanos, de las cuales solo se reciclaron el 1.9% del total de residuos sólidos reaprovechables (plástico, vidrio, cartón, entre otros).<sup>3</sup>

### Residuos sólidos dispuestos en rellenos sanitarios por departamento

( Toneladas )

| Representación | 2013         | 2014         | 2015         | 2016         | 2017         |
|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ancash         | 17,066.00    | 16,338.10    | 19,851.14    | 19,732.10    | 16,873.96    |
| Apurímac       |              |              | 277.41       | 2,720.48     | 2,333.88     |
| Ayacucho       |              |              | 2,931.45     | 3,871.41     | 44,571.50    |
| Cajamarca      | 48,590.00    | 47,728.14    | 55,710.97    | 60,072.47    | 76,731.04    |
| Callao         |              | 324,043.19   | 325,979.43   | 299,700.15   | 261,396.16   |
| Cusco          |              |              |              | 2,154.17     | 2,996.48     |
| Huancavelica   |              |              |              | 741.93       | 584.9        |
| Huanuco        |              |              | 2,084.45     | 3,441.71     | 6,581.32     |
| Ica            |              |              | 70,411.01    | 42,096.53    | 37,672.80    |
| Junín          | 20,763.00    | 13,457.32    | 12,796.56    | 16,062.42    | 10,125.73    |
| La Libertad    |              |              |              | 2,665.06     | 2,006.31     |
| Lima           | 2,291,622.00 | 2,732,960.56 | 2,838,795.50 | 3,323,107.53 | 3,125,605.51 |
| Loreto         | 82,788.00    | 101,363.32   | 127,847.93   | 130,734.34   | 116,343.71   |
| Pasco          |              |              |              |              | 3,458.71     |

Elaborado por: Ministerio del Ambiente - MINAM

15. En el Perú cada día se generan alrededor de 20,000 de basura, la misma que tiene un destino incierto justamente debido a la falta de infraestructura para que la misma pueda depositarse y debido también a la poca cultura de reuso y reciclaje, pero también fundamentalmente debido a la carencia de políticas públicas que enfrenten en forma agresiva la problemática relacionada con la carencia de residuos sólidos, pues no hay una preocupación por la promoción de las estructuras para residuos sólidos<sup>4</sup>.
16. Según información del Ministerio del ambiente, a la fecha existen un aproximado de 1200 botaderos ilegales donde terminan los residuos sólidos<sup>5</sup>, considerando además que los mismos vienen expulsándose en las quebradas y los ríos y que al final desembocan en el mar, ello debido a que existe un déficit en infraestructura de relleno sanitario equivalente a S/5 mil millones ya que en la actualidad se cuenta con 24 rellenos sanitarios el país cuando se requiere construir como mínimo un aproximado de 270 rellenos sanitarios para atender el conglomerado de basura que se genera en los diferentes distritos de los diferentes provincias y departamentos de Perú, considerando que solamente en Lima existen cuatro rellenos sanitarios, situación alarmante.

<sup>3</sup> <https://sinia.minam.gob.pe/novedades/peru-solo-se-recicla-19-total-residuos-solidos-reaprovechables>

<sup>4</sup> <http://igt.utero.pe/2016/10/10/el-reciclaje-en-el-peru-y-el-desarrollo-sostenible/>

<sup>5</sup> <https://diariocorreio.pe/peru/ministerio-del-ambiente-hay-un-deficit-de-246-rellenos-sanitarios-768692/>

17. Para efectos de la presente iniciativa legislativa, los funcionarios y servidores públicos que están sujetos a competencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la ley de gestión integral de residuos sólidos, tienen como principal objetivo cumplir el mandato de la ley, lo cual al incumplirlo contribuyen a que justamente se promueva toda esta ilegalidad, por ello se requiere de una norma penal que sancione a los mismos. Si un funcionario permite un botadero ilegal y no ejecuta por lo menos algún acto o actuación administrativa que tenga como objetivo evitar la utilización de esos botaderos estaría incurriendo en actos ilegales que requieren ser sancionados con todo el peso de la ley, disponiendo además su inhabilitación, la misma suerte deben correr aquellos funcionarios públicos que incumplen con sus obligaciones previstas en la ley de gestión integral de residuos sólidos, decreto legislativo Nro. 1278.

## **II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Lo propuesta legislativa no alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, sin embargo, lo que se prosigue con esta iniciativa legislativa es modifica el artículo 306° del Código Penal y sancionar con pena privativa de libertad a los funcionarios y servidores públicos que incumplen dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, las normas relativas al manejo de residuos sólidos.

## **III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, pues es aplicable a las relaciones de derecho público y privado lo que permite que exista una regulación frente a la necesidad de promover y garantizar el cumplimiento de las normas del Decreto Legislativo N° 1278 decreto legislativo que aprueba la ley de gestión integral de residuos sólidos, en lo referente a la actuación del funcionario y servidores públicos quienes son llamados a cumplir con su función dentro del marco de su competencia en un tema tan importante como es el manejo de los residuos sólidos